

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **doce** minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores; actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura dicho anterior e informe con su resultado; **Secretaría** dice, buenos días, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras

Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, gracias se informa al Pleno que el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputada Irma Yordana Garay Loredó, Diputada Maribel León Cruz y Diputado José María Méndez Salgado**, se encuentran en el Salón Verde como comisión, para atención de los ciudadanos de Chiautempan; para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Víctor Castro López, José Luis Garrido Cruz y Víctor Manuel Báez López**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; del oficio que presenta la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, se autoriza se ausente de la sesión a la hora señalada en su respectivo oficio; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticuatro de octubre y concluida el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. **2.** Lectura del Acuerdo, por el que se instruye a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, a dar inicio al procedimiento para la designación de los comisionados propietario y suplente, respectivamente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **3.** Lectura

de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Pablo del Monte, para donar el bien inmueble denominado “Colaltencatlan y Calnacaxtla” ubicado en la Comunidad de San Bartolomé, del referido Municipio y ejercer actos de dominio, a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Congreso de la Unión, que con fecha dos de mayo del año dos mil catorce, se expidió la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, asimismo, el veintiséis de junio de dos mil catorce se integró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan para el ejercicio fiscal dos mil veinte; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor;

Presidenta: quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día **veinticuatro** de octubre y concluida el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticuatro** de octubre y concluida el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticuatro** de octubre y concluida el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura al Acuerdo, **por el que se instruye a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, a dar inicio al procedimiento para la **designación de los comisionados propietario y suplente, respectivamente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala**; **Diputado Omar Miltón López Avendaño** dice, con el permiso de la Mesa. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA**. Los que suscriben ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de sus facultades señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, las cuales de manera precisa señalan: **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 31, párrafos segundo y tercero, establece:** “La Junta de Coordinación y concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El presidente de la

Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido.” **Por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señala en el artículo 63 que:** “La Junta de Coordinación y Concertación Política es el órgano colegiado en el que se encuentra expresada la pluralidad del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. A través de ella se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos necesarios para alcanzar acuerdos que lleven al Pleno a adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.”. **De igual forma, el Reglamento Interior del Congreso del Estado estipula en su artículo 33, lo siguiente:** “La Junta de Coordinación y Concertación Política, es el Órgano Superior de Gobierno y dirección del Congreso, se integra en la forma y términos previstos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica y tiene a su cargo establecer los lineamientos para el desarrollo de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Congreso.” Por otro lado es necesario señalar que la LXI Legislatura, mediante Decreto 299, aprobado el 20 de diciembre de 2016, nombró a los 3 comisionados del Instituto de Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mismos que cumplirían su periodo de manera escalonada, es decir, su periodo sería de 7, 5 y 3 años, respectivamente, iniciando sus funciones a partir del día dos de enero de dos mil diecisiete; por lo que el Comisionado que esta por fenecer su periodo es el de 3 años. Con lo expuesto y los ordenamientos legales antes invocados, los integrantes

de la Junta de Coordinación y Concertación Política, acordamos **instruir** a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que den inicio a los trabajos correspondientes que la Constitución Política del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señalan para llevar a cabo la designación de los nuevos Comisionados, propietario y suplente, respectivamente, del Instituto de Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; para lo cual aprobamos el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 63, 66, 68 fracción XI, 69 fracción I, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 29, 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala; 30, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 33, 36, 37 fracciones XX y XXVI, y 62 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se instruye a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, a dar inicio al procedimiento para la designación de los Comisionados Propietario y Suplente, respectivamente, del Instituto de Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. Lo anterior en virtud de que la Licenciada **Mónica Cuamatzi Hernández**, concluirá su periodo de funciones el día uno de enero de dos mil veinte, quedando así la

vacante, misma que el Congreso del Estado tendrá que designar a los nuevos Comisionados, propietario y Suplente, de conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **SEGUNDO.** Se pide al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación y concertación Política de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para que den cumplimiento al punto inmediato anterior. Así lo acordaron y aprobaron las y los ciudadanos diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA; DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO; DIP. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DIP. OMAR MILTÓN LÓPEZ AVENDAÑO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Es cuanto, Señora **Presidenta** dice, Del Acuerdo dado a conocer, cúmplase lo mandatado en el mismo. - - - - -

Presidenta dice, continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con su venia **Presidenta**. **DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe, **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46

fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Poder Legislativo en nuestro Estado, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que se integra por 25 diputados electos conforme a la Constitución Política del Estado, y se rige por medio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, conforme a las atribuciones que le señale la propia Constitución y su normatividad interna. De este modo, el Congreso del Estado de Tlaxcala, como el órgano que representa y ejerce la soberanía popular, se encuentra dotado de facultades sustantivas como son, entre otras, **la facultad de legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**. Para cumplir con dicho mandato es fundamental un adecuado funcionamiento y organización interna del Poder Legislativo, donde se otorgue a todas las Comisiones Legislativas del Congreso, la atribución de dictamen legislativo, para poder presentar al Pleno las iniciativas de creación y reformas a la legislación del Estado. Sin embargo, el actual Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala contiene diversas disposiciones que impiden que este Congreso del Estado cumpla a cabalidad con su mandato

constitucional, la de legislar, como se demuestra a continuación: **a)** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como el Reglamento Interior del Congreso prevén la creación y funcionamiento de 30 Comisiones Legislativas en el Congreso de Tlaxcala. **b)** El artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y la fracción I del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, otorgan a las 30 Comisiones ordinarias del Congreso la facultad de dictamen, en los siguientes términos: **Reglamento Interior del Congreso del Estado: Artículo 38.- A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:** I.- Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; De un análisis literal al artículo previamente transcrito se pudiera concluir, en apariencia, que efectivamente todas la Comisiones Legislativa de este Congreso tiene la facultad de dictaminar, de mutuo propio, los asuntos relacionados con la creación, adición o reformas de leyes. Sin embargo, al revisar y analizar las facultades que el propio Reglamento Interior del Congreso otorga a cada una de las Comisiones, se advierte que no cuentan con la facultad de dictamen legislativo, lo que constituye una antinomia, es decir, una contradicción o conflicto entre dos artículos de una misma Ley. Este anomalía jurídica en el Reglamento Interior del Congreso ha propiciado que una sola Comisión, la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, concentre todas las iniciativas de expedición, reforma, adición o derogación de leyes del fueron común en el Estado de Tlaxcala, de todas las materias, y solo de relleno se incluye

a la Comisión Legislativa que, por razón de la materia a legislar, le corresponde conocer, pero que en los hechos el dictamen en cuestión siempre será presentado por la referida Comisión de Puntos Constitucionales. Para corroborar lo anterior, cito las facultades que el Reglamento Interior del Congreso establece para la Comisión del Trabajo que la suscrita Diputada presido: **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le corresponde: I.- Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo; II.- Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de medidas de previsión social, y III. Impulsar y conocer los asuntos en materia de competitividad.** Como podrá advertirse del análisis a las facultades que el Reglamento Interior concede a la Comisión del Trabajo, sus atribuciones se limitan a puras cuestiones que en nada tienen que ver con la facultad para dictaminar iniciativas de reforma, adición o derogación de la legislación en materia laboral y de seguridad social, y así sucede con casi todas las demás Comisiones de este Congreso. Pero ¿Qué consecuencias ha traído con el paso del tiempo el hecho de que una sola Comisión de este Congreso, la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿acapare la facultad de dictamen legislativo? Son varias, pero las más importantes son las siguientes: 1.- La primera de ellas es la existencia de un rezago legislativo en este Poder Legislativo. En efecto, sin necesidad de citar todas las iniciativas que mis compañeros Diputados de esta LXIII Legislatura han presentado en más de un año de labores, solo menciono las que la suscrita he presentado: de un total

de diez iniciativas que he presentado en un año, ninguna de ellas ha sido dictaminada. 2.- Otra consecuencia consiste en el hecho de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentre en omisiones legislativas absolutas, es decir, en un incumplimiento a su obligación de legislar en determinadas materias, derivado de algún mandato constitucional o de alguna ley, omisiones que solo por su relevancia jurídica enumero a continuación: **a)** Omisión de reformar la legislación local relativa a reemplazar el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización, para el cobro de impuestos, derechos, contribuciones y multas. **b)** Omisión del Congreso del Estado para actualizar la formula y criterios de distribución de las Participaciones Federales a los 60 municipios y Poderes del Estado. **c)** Omisión de legislar la normativa por medio de la cual se puedan designar a los Órganos Internos de Control de los órganos autónomos y de los municipios. **d)** Omisión del Congreso de emitir una nueva legislación en materia de fiscalización de recursos públicos acorde a los principios del Sistema Nacional Anticorrupción. **e)** Omisión del Congreso para emitir la Ley Orgánica del Tribunal Justicia Administrativa. Para superar estas deficiencias, la presente Iniciativa propone otorgar a todas las Comisiones Legislativas del Congreso, la atribución de dictamen legislativo, para que las mismas puedan presentar al Pleno dictámenes de creación, adición y reformas a la legislación del Estado. Finalmente, y a efecto de evitar que se replique en las Comisiones el problema de la no dictaminación de iniciativas, en el plazo que actualmente prevé el artículo 76 del Reglamento Interior del Congreso, también se propone que una vez transcurrido el término de

los treinta días siguientes a la fecha en que se recibió algún expediente parlamentario, sin que la Comisión hubiera presentado al Pleno el dictamen correspondiente sin causa justificada, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá turnar el expediente parlamentario en cuestión a otra Comisión Legislativa, y de esta forma evitar tanto la interrupción del procedimiento legislativo, así como el rezago y la baja productividad de esta Soberanía, tal y como se realiza en el proceso legislativo del Congreso de la Unión. En suma, con esta Iniciativa se busca el fortalecimiento de las facultades de todas las Comisiones Legislativas del Congreso de Tlaxcala, al maximizar y eficientar el trabajo legislativo, haciendo coparticipes de esto, a todos y cada uno de los diputados, ya que el trabajo legislativo en comisiones será justo y equitativo y no se cargará el trabajo de dictaminación de leyes, a una sola Comisión, la de Puntos Constitucionales. Compañeros legisladores, existe una frase muy popular de Alberto Einstein que dice: “Locura es seguir haciendo lo mismo una y otra vez, esperando obtener resultados diferentes”. Hasta esta fecha, la actual Legislatura no se distingue en nada en su productividad legislativa con las anteriores que nos precedieron, porque no se han cambiado las reglas de juego establecidas en el Reglamento Interior del Congreso, Reglamento que se ha vuelto inoperante. Seguimos rigiéndonos por un Reglamento Interior que obstruye el proceso legislativo, y que, si no rectificamos y actualizamos ese Reglamento a la nueva realidad política y jurídica del Congreso, habremos perdido una valiosa oportunidad de hacer las cosas diferentes y que el pueblo de Tlaxcala no olvidara. Por lo

anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 36, 39, fracción II; 40, fracción VI; 42, fracción I; 43 Bis, fracción VII; 44, fracción IX; 46, fracción V; 47, fracción I, 48, fracciones I, III y IV; 49, fracción I; 50, fracción IV; 53, fracción IV; 55, 57, fracciones III y IV; 58, fracción I; 59, fracción III; 60, fracciones III y V; 61, fracción I; 62, fracción I; 62 Bis, fracción III; 62 Ter, fracción I; 62 Quáter; 62 Quinquies, fracción I; 62 Sexies, Fracción I; **se adicionan las** fracciones IX y X al artículo 38; de igual modo **se adicionan** los artículos 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quinquies y 90 Sexies; y **se deroga** la fracción VI del artículo 57, todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.** Es cuanto Señora Presidenta. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; asimismo durante la lectura asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; **Presidenta:** De la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - -

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Pablo del Monte, para donar el bien inmueble denominado “Colaltencatlan y Calnacaxtla” ubicado en la Comunidad de San Bartolomé, del referido Municipio y ejercer actos de dominio, a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”;** **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con su permiso **Presidenta**, con el permiso de la Mesa, buenos días a todos los presentes. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 190/2019**, que contiene dos oficios, ambos de fecha dieciocho de septiembre del año en curso y documentos anexos, presentados los días diecinueve de septiembre y tres de octubre; ambas fechas del año en curso, suscritos por Cutberto Benito Cano Coyotl y Enedina Mastranzo Diego, Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala;

mediante los cuales solicitan autorización para donar a título gratuito a favor de la **Secretaría de Salud** y del **Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”**, la totalidad del predio urbano denominado **“Colaltencatlan y Calnacaxtla”**, ubicado en calle Adolfo López Mateos número uno, de la Comunidad de San Bartolomé del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 84 de la Ley Municipal del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDOS. 1.** Con el escrito presentado en fecha diecinueve de septiembre del año que transcurre, los peticionarios adjuntan los documentos siguientes: **a)** Copia certificada del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, de fecha veintitrés de agosto del año en curso; la cual, en su punto tercero se observa el acuerdo por unanimidad del referido Cuerpo Edilicio para donar a favor de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”, el bien inmueble identificado como: Predio urbano denominado “Colaltencatlan y Calnacaxtla” ubicado en calle Adolfo López Mateos número uno de la comunidad de San Bartolomé perteneciente a dicho Municipio, en consecuencia se ordena solicitar al Congreso del Estado, la autorización correspondiente. **b)** Copia certificada de la escritura

número dieciocho, volumen XXXI, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Portillo Méndez, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala y por ministerio de Ley encargado de la Notaría Pública del mismo, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo la partida ciento cuarenta y dos, sección primera, volumen veinticinco, Distrito Judicial de Zaragoza, de fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. **c)** Certificado de Libertad de Gravamen: expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve; del inmueble descrito en el inciso anterior. **d)** Avalúo catastral de fecha cinco de septiembre del año en curso, practicado al inmueble descrito en el inciso a), por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Pablo de Monte. **e)** Plano del multicitado predio, practicando y elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala. **f)** Licencia de uso de suelo, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Municipio, mediante el cual se hace constar que el predio que pretende ser donado, le corresponde un uso de suelo destinado a “servicios de salud”. **g)** Oficio número 401.9C.3-2019/1527, de fecha doce de septiembre del año en curso, expedido por el Director del Centro INHA Delegación Tlaxcala, en el cual se hace constar que en el multicitado inmueble no se consideran presentes las características establecidas en los artículos 35 y 36, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas

Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por lo tanto, no se considera monumento histórico. **2.** Con el escrito presentado en fecha tres de octubre del año que transcurre, los peticionarios anexaron la documentación siguiente: **a)** Aviso de modificación al padrón Municipal de predios por término en la vigencia del avalúo, de fecha cinco de septiembre del año en curso; en el que se hacen constar las medidas y colindancias correctas del inmueble antes citado. **b)** Avalúo catastral de fecha treinta de septiembre del año que transcurre, practicado al inmueble descrito en el resultando 1 inciso a), por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Pablo de Monte, con un valor catastral de \$33,293.30 M.N. (treinta y tres mil doscientos noventa y tres pesos treinta centavos moneda nacional). Presidenta solicito se me apoye con la lectura. **Presidenta** dice, claro que si Diputada, gracias se solicita a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, de continuidad con la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto; **Ma de Lourdes Montiel Cerón** dice, con el permiso de la Mesa **c)** Licencia de uso de suelo, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, expedida por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del citado Municipio, mediante el cual se hace constar que el predio que pretende ser donado, le corresponde un uso de suelo destinado a “servicios de salud”. **d)** Copia certificada del Acta de la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Pablo del Monte, Tlaxcala, de la que se desprende, en su punto tercero la declaratoria correspondiente para cambiar de destino el inmueble referido en el resultando 1 inciso a); cuyo fin, conforme al título de propiedad consistía en la construcción

del Hospital Regional de la misma Municipalidad, sin embargo por unanimidad se aprueba destinarlo a la construcción del Centro de Salud Urbano de dicho Municipio. e) Plano topográfico con medidas y colindancias del multicitado predio, practicando y elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala. Con los antecedentes narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...**” Congruente con lo anterior, el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros faculta al Congreso, para “**Autorizar... a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes a los municipios, respectivamente...**”. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, le corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios.** Que el artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: “**Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado...**”. Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta

Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto. II. Que el artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: “...**La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso**”. Asimismo, el artículo 45 del citado ordenamiento en su fracción II determina que: “...**Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles...**”. III. Que el artículo 1940 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece lo siguiente: “**Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...**”. IV. Que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución**”. V. Toda vez que se estima que con la documentación presentada por los peticionarios se reúnen los requisitos legales correspondientes, no

existe objeción alguna para que esta Comisión proponga al Pleno de esta Soberanía conceda la autorización solicitada a fin de que el Ayuntamiento de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, proceda a donar el inmueble materia de este dictamen. Cabe precisar que de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado, la totalidad de los integrantes del referido Ayuntamiento aprobaron cambiar el destino del multicitado inmueble; emitiendo la debida declaratoria de que ya no sería destinado a la construcción del Hospital Regional de la misma Municipalidad, como se desprende del Título de Propiedad; acordando por unanimidad destinarlo para la construcción del Centro de Salud Urbano de dicho Municipio. Por las razones anteriormente expuestas los integrantes de la Comisión Dictaminadora no ven objeción alguna para otorgarle la autorización al Ayuntamiento de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, para donar el predio denominado “**Colaltencatlan y Calnacaxtla**” ubicado en calle Adolfo López Mateos número uno de la comunidad de San Bartolomé, de dicho Municipio y ejercer actos de dominio respecto del mismo, a favor de la **Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”**. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal del Estado, se **autoriza**

al Honorable Ayuntamiento de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, para donar el bien inmueble denominado “**Colaltencatlan y Calnacaxtla**” ubicado en calle Adolfo López Mateos número uno de la comunidad de San Bartolomé, del referido Municipio y ejercer actos de dominio respecto del mismo, a favor de la **Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”**, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** mide setenta y seis metros, veinticinco centímetros, linda con Refugio Calvario y Pedro Flores; **AL SUR:** mide setenta y seis metros, linda con Avenida de la Reforma; **AL ORIENTE:** mide cuarenta y dos metros, treinta y cinco centímetros linda con Natividad Acocal, y; **AL PONIENTE:** mide cuarenta y cinco metro, doce centímetros, calle Xicohtécatl. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte, Tlaxcala**, acredita la propiedad con la escritura número dieciocho, volumen XXXI, otorgada ante la fe del Licenciado Daniel Portillo Méndez, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, Tlaxcala y por ministerio de Ley encargado de la Notaría Pública del mismo, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo la partida número ciento cuarenta y dos, sección primera, volumen veinticinco, Distrito Judicial de Zaragoza, con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **San Pablo del Monte, Tlaxcala. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** Es cuanto Presidenta. Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada María Félix Pluma Flores; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto Decreto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la Mesa Directiva,

por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formula por la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, en la que solicita que se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativo de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede uso de la palabra tres diputados en pro y tres en contra que desean referirse al dictamen dado a conocer; En vista de que ninguna ciudadana Diputada o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativo de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de

manera económica; **Secretaria: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Congreso de la Unión, que con fecha dos de mayo del año dos mil catorce, se expidió la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, asimismo, el veintiséis de junio de dos mil catorce se integró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** dice, con su venia Presidenta, compañeros diputados. **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 157/2019**, el cual contiene el oficio No. CP2R1A.-3115.28, de fecha siete de agosto del año en curso, que remitió la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Secretaría de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, que contiene el Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas y Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados, a armonizar su marco jurídico con la Ley General de Atención a Víctimas e instalen sus Comisiones

Estatales de Atención a Víctimas. En cumplimiento a la determinación de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El punto de Acuerdo que remite la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, contiene lo siguiente: "...La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las Legislaturas y Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados, para que armonicen su marco jurídico con la Ley General de Atención a Víctimas e instalen sus Comisiones Estatales de Atención a Víctimas, respectivamente." Con el antecedente descrito, la comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..." Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. **II.** Que en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente. Por lo que

respecta a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, ésta se encuentra regulada en el artículo 57 fracción IV de la norma anteriormente invocada, al establecer que le corresponde el conocimiento: “De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”. Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y en lo particular la Comisión suscrita es competente para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen. **III.** En efecto, fue el nueve de enero del año dos mil trece, cuando se publicó en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas y en fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, se reformó dicho ordenamiento. En su artículo 88 fracción XXII, se establece lo relativo a la promoción y coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema, así como los comités de las entidades federativas, para concretar la vigencia de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas que atienda de forma coordinada la problemática. A efecto de cumplir con la citada Norma Federal en el año dos mil once se crea la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas, y a partir del dos mil catorce se modificó su denominación para quedar como Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. **IV.** Los integrantes de la Comisión que suscribe al analizar el exhorto emitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, concluyen que con fecha tres de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del

Delito para el Estado de Tlaxcala; asimismo, el día veintiséis de junio de dos mil catorce, se integró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala. De acuerdo al artículo 43 de la ley citada en el párrafo que antecede, la Comisión Ejecutiva está integrada por un Comisionado Presidente que es el titular del Poder Ejecutivo del Estado; siete comisionados que son los titulares de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de la Secretaría de Educación, de la Comisión Estatal de Seguridad, del DIF y la Comisión Estatal de Derechos Humanos; un Secretario Técnico; y un contralor interno. Atento a lo anterior, cabe mencionar que con fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 7, expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en este documento se observa la constitución de un fideicomiso público, que tiene como atribución el operar y administrar los recursos por los que se integra el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación de Daño a las Víctimas y Ofendidos. Derivado de lo anterior, se justifican las acciones legislativas que el Congreso del Estado de Tlaxcala ha realizado en la materia, con el objetivo de armonizar el texto de la Ley Local con la Ley General de Víctimas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo, se informa al Honorable Congreso de la Unión, que con fecha dos de mayo del año dos mil catorce, se expidió la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, asimismo el día veintiséis de junio de dos mil catorce se integró la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala. Por consiguiente, dicho ordenamiento se encuentra armonizado con la Ley General de Víctimas, no obstante, la Sexagésima Tercera Legislatura Local, implementará lo necesario para reformar el texto de la Ley Local de referencia para en su caso atender en lo conducente el contenido de las reformas realizadas a la Ley General. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que, una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL**

COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; Es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación es cuánto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Miguel Piedras Díaz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede uso de la palabra tres diputados en pro y tres en contra que desean referirse al dictamen dado a conocer; En vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativo de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Patricia Jaramillo García**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan para el ejercicio fiscal dos mil veinte**; **Diputada Patricia Jaramillo García** dice, con su venia Presidenta. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 249/2019. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Jerónimo Zacualpan**, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 249/2019, por lo que, con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a) y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan para el Ejercicio Fiscal 2020**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos: **DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ZACUALPAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de San Jerónimo Zacualpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2020, serán los que se obtengan por: **I.** Impuestos. **II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social. **III.** Contribuciones de Mejoras. **IV.** Derechos. **V.** Productos. **VI.** Aprovechamientos. **VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones. **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. **X.** Ingresos Derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta

Ley se tendrán como: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal. **c) Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo. **d) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **f) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por las misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejores y derechos. **g) m.:** Se entenderá como metro lineal. **h) m2:** Se

entenderá como metro cuadrado. **i) m³:** Se entenderá como metro cúbico. **j) Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Jerónimo Zacualpan. **k) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones. **l) Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presente el Estado en sus funciones de derecho privado. **m) UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utilizara como unidad de cuenta, índice base, mediada o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsiones en las Leyes Federales, de las entidades federales y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. **ARTÍCULO 2.** Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Jerónimo Zacualpan	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	24,065,618.81
Impuestos	88,027.92
Impuesto Sobre Ingresos	0.00
Impuesto sobre el Patrimonio	88,027.92
Impuesto Predial	71,341.92
Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles	16,686.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuesto al Comercio Exterior	0.00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuesto Ecológicos	0.00
Accesorios de Ingresos	0.00

Otros Impuesto	0.00
Impuesto no Comprendido en la Ley de Ingresos Vigente Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para el Seguro Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	686,987.07
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	595,648.80
Avalúo de predios a solicitud de sus propietarios o poseedores	14,461.20
Servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, ecología y protección civil	31,518.00
Servicio y autorizaciones diversas	0.00
Expedición o refrendo de licencias para colocación de anuncios publicitarios	12,360.00
Expedición de certificados, constancias en general y reproducciones de información pública municipal	183,381.00
Expedición de otras constancias	6,798.00
Servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final desechos sólidos	24,720.00
Servicios de limpieza de lotes baldíos y frentes de inmuebles	1,668.60
Servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamientos de aguas residuales	315,180.00
Por los servicios de panteones	5,562.00
Servicios que presten los órganos públicos descentralizados	40,000.00
Unidad Básica de Rehabilitación	40,000.00
Otro Derechos	51,338.27
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	66,744.00
Productos	66,744.00
Enajenación de bienes propiedad del Municipio	0.00

Por arrendamiento de espacios en el tianguis	1,112.40
Por arrendamiento de espacios en el eco-turístico	30,591.00
Por arrendamiento del eco-turístico	35,040.60
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
Aprovechamientos	13,472.40
Aprovechamientos	13,472.40
Recargos	6,377.00
Multas	7,095.40
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales No Financieros	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativos y Judicial y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23,210,387.42
Participaciones	17,476,758.90
Aportaciones y Transferencias Federales	5,733,628.52
Fondo de Infraestructura Social Municipal	3,033,161.44
Fondo de Fortalecimiento Municipal	2,700,467.08
Fondo de Desarrollo Social (Ramo XX)	0.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Fondo Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidio y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo.	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2020, por concepto de: ajustes por las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **Artículo 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **Artículo 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **Artículo 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **Artículo 6.** El Ayuntamiento podrá contratar

financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I.**

IMPUESTO PREDIAL. Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes: **I.** Predios urbanos: 2.75 UMA, y **II.** Predios rústicos: 1.75 UMA. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 9.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2020. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 del Código Financiero.

Artículo 10. Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **Artículo 11.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 8 de esta Ley, Código Financiero y demás disposiciones relativas. **Artículo 12.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, de conformidad como lo establece el Código Financiero. **Artículo 13.** Tratándose de predios urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley. **Artículo 14.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2020 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **Artículo 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en los ejercicios fiscales anteriores, únicamente pagarán el impuesto correspondiente al año 2020. **Artículo 16.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2020, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal 2019. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES. INMUEBLES.** **Artículo 17.** El impuesto

sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán 8 UMA. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación. En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 18.

Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 19.

Son las establecidas por la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 20. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

I. Por deslindes de terrenos:

a) Predio Urbano,

3.5 UMA.

- b) Predio Rústico, 2.75 UMA.**
- II.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- a) De menos de 75 m., 1.35 UMA.**
 - b) De 75.01 a 100.00 m., 1.5 UMA**
 - c) De 100.01 a 200 m., 2 UMA.**
 - d) Por cada metro o fracción excedente, 0.053 UMA.**
- III.** Por el otorgamiento de licencia de construcción, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
- a) De locales comerciales y edificios, 0.12 UMA, por m².**
 - b) De casa habitación, 0.10 UMA, por m².**
 - c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.**
 - d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.20 UMA por m., m² o m³ según sea el caso.**
- IV.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 0.75 por ciento.
- El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; y
- V.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar áreas o predios:
- a) Predio Urbano:**
 - 1) De menos de 250 m², 5.5 UMA.**
 - 2) De 250.01 a 500.00 m², 8.82 UMA.**
 - 3) De 500.01 a 1000 m², 15.40 UMA.**
 - 4) De 1001 m² en adelante, 22 UMA.**
 - b) Predio Rústico:**
 - 1) De menos de 250 m², 4.12 UMA.**
 - 2) De 250.01 a 500.00 m², 6.6 UMA.**
 - 3) De 500.01 a 1000 m², 11.50 UMA.**
 - 4) De 1001 m² en adelante 16.5 UMA.**

Artículo 21. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará siguiendo la siguiente tabla de valores.

a) Predio Urbano:

1) De menos de 300 m ² ,	4 UMA.
2) De 300.01 a 600.00 m ² ,	8 UMA.
3) De 600.01 a 1000 m ² ,	15.40 UMA.
4) De 1001 m ² en adelante,	22 UMA.

b) Predio Rústico:

1) De menos de 300 m ² ,	2.12 UMA.
2) De 300.01 a 600.00 m ² ,	3.6 UMA.
3) De 600.01 a 1000 m ² ,	7.50 UMA.
4) De 1001 m ² en adelante,	12.5 UMA.

Artículo 22. Por la manifestación catastral se pagará 2.5 UMA, cada dos años, tomando como base su registro al padrón catastral.

Artículo 23. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2 UMA. **Artículo 24.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del 1.5 a 5.25 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o

demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 25.** La vigencia de la licencia de construcción será de 4 a 6 meses, prorrogables a 10 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **Artículo 26.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.** I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.25 UMA, y II. Tratándose de predios destinados a los comercios y servicios, 5 UMA. **Artículo 27.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta causará un derecho de 1.25 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente. **Artículo 28.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de

naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.40 UMA por cada m³ a extraer. **CAPÍTULO II. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. Artículo 29.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

I. Establecimientos:

a) Inscripción, 4 UMA hasta un máximo 250 UMA.

N°	ACTIVIDAD MERCANTIL	TARIFAS
1	Dulcería	20 UMA.
2	Pastelería	25 UMA.

3	Taquería	20 UMA.
4	Tortillería	20 UMA.
5	Estancia infantil y Escuelas de educación básica	30 UMA.
6	Antojitos mexicanos	20 UMA.
7	Carnicería	30 UMA.
8	Farmacia	30 UMA.
9	Frutería y verdulería	25 UMA.
10	Abarrotes con vinos y licores	20 UMA.
11	Venta de tamales	5 UMA.
12	Abarrote en general	15 UMA.
13	Expendio de Frituras y papas	10 UMA.
14	Lonchería, hamburguesas y hot dogs	15 UMA.
15	Cafetería	15 UMA.
16	Restaurante	15 UMA.
17	Super 24 horas	250 UMA.
18	Club nutricional	5 UMA.
19	Pizzería	15 UMA.
20	Purificadora de agua	30 UMA.
21	Consultorio médico y dental	15 UMA.
22	Taller mecánico	25 UMA.
23	Talachería o vulcanizadora	10 UMA.
24	Auto lavado	35 UMA.
25	Casa de materiales	35 UMA.
26	Lavandería	35 UMA.
27	Alquiladora	20 UMA.
28	Carpintería	15 UMA.
29	Herrería	15 UMA.
30	Recicladora	15 UMA.
31	Billar	20 UMA.
32	Papelería	10 UMA.
33	Florería	15 UMA.
34	Criadora de peces	35 UMA.
35	Pollería	15 UMA.

36	Rosticería	15 UMA.
37	Gasera	150 UMA.
38	Gasolinera	150 UMA.
39	Mini super de 18 horas	50 UMA.
40	Salón social	45 UMA.

b). Refrendo, 2 UMA hasta un máximo 150 UMA.

N°	ACTIVIDAD MERCANTIL	TARIFAS
1	Dulcería	10 UMA.
2	Pastelería	12.5 UMA.
3	Taquería	10 UMA.
4	Tortillería	10 UMA.
5	Estancia infantil y Escuelas de educación básica	15 UMA.
6	Antojitos mexicanos	10 UMA.
7	Carnicería	15 UMA.
8	Farmacia	15 UMA.
9	Frutería y verdulería	12.5 UMA.
10	Abarrotes con vinos y licores	10 UMA.
11	Venta de tamales	2.5 UMA.
12	Abarrote en general	7.5 UMA.
13	Expendio de Frituras y papas	5 UMA.
14	Lonchería, hamburguesas y hot dogs	7.5 UMA.
15	Cafetería	7.5 UMA.
16	Restaurante	7.5 UMA.
17	Super 24 horas	150 UMA.
18	Club nutricional	2.5 UMA.
19	Pizzería	7.5 UMA.
20	Purificadora de agua	15 UMA.
21	Consultorio médico y dental	5 UMA.
22	Taller mecánico	12.5 UMA.
23	Talachería o vulcanizadora	5 UMA.
24	Auto lavado	17.5 UMA.
25	Casa de materiales	17.5 UMA.
26	Lavandería	17.5 UMA.
27	Alquiladora	10 UMA.
28	Carpintería	7.5 UMA.
29	Herrería	7.5 UMA.
30	Recicladora	7.5 UMA.

31	Billar	10 UMA.
32	Papelería	5 UMA.
33	Florería	7.5 UMA.
34	Criadora de peces	17.5 UMA.
35	Pollería	7.5 UMA.
36	Rosticería	7.5 UMA.
37	Gasera	75 UMA.
38	Gasolinera	75 UMA.
39	Mini super de 18 horas	25 UMA.
40	Salón social	22.5 UMA.

Artículo 30. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en las tarifas de los artículos 155 y 156 del Código Financiero. La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155 y 155-A del Código Financiero. **CAPÍTULO III. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL.**

Artículo 31. Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **TARIFA.**

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos por hoja, 0.10 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.5 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 4 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.2 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de identidad.
- V. Por expedición de las siguientes constancias, 2 UMA:

- a) Constancia de buena conducta.
 - b) Constancia de uso de suelo.
 - c) Constancia de no infracción.
- VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.5 UMA, más el formato correspondiente.
 - VII. Por publicación de edicto, 2 UMA.
 - VIII. Por inspección de Protección Civil a establecimientos Mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, 3 UMA.
 - IX. Por dictamen de Protección Civil a establecimientos Mercantiles, Comerciales, Industriales y de Servicios, 4.5 UMA hasta 25 UMA.

Artículo 32. Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes: **I.** Por reproducción de información en copia simples, 0.012 UMA, y **II.** Cuando el número de fojas exceda de diez, por cada hoja excedente el 0.0060 UMA. **CAPÍTULO IV. POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS. ARTÍCULO 33.** Los servicios de recolección de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por anualidad de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Comercios y servicios, 16 UMA, por anualidad, y **II.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio, 12 UMA, por anualidad. **Artículo 34.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente: **TARIFA. I.** Comercios y servicios, 4.75 UMA por viaje, y **II.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.75 UMA por viaje. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTE DE INMUEBLES.**

Artículo 35. Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que no los mantengan limpios, el Municipio lo hará por cuenta del propietario y cobrará la siguiente: **TARIFA. I.** Limpieza manual, 6 UMA por día, y

II. Por retiro de escombros y basura, 12 UMA por viaje. **Artículo 36.**

Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2 metros, o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 37. Para efectos del artículo anterior si incurren en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 6 UMA. **CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

Artículo 38. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3.5 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.

- II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.26 UMA.

- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 8.3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 4.15 UMA.
- IV. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

Artículo 39. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbrada la vía pública. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2020. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE,

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES. Artículo 40. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y mantenimiento del drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio, serán establecidos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por el servicio de agua potable:
 - a) Uso doméstico 0.65 UMA por mes.
 - b) Uso comercial 0.75 a 5 UMA por mes de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Uso comercial básico todo los comercios que solo usan el agua para actividades de higiene personal, 0.75 UMA.
 - 2. Uso comercial de alimentos preparados, 1.25 UMA.
 - 3. Uso comercial en purificadoras, siempre que sea para uso y servicio del negocio, y no sea para embotellarse, 4 UMA.
 - 4. Lavados de autos, 7 UMA.
 - 5. Lavanderías, 7.5 UMA.
 - c) Contrato de agua, 10.60 UMA.
 - d) Contrato de drenaje, 5.30 UMA.
 - e) Drenaje alcantarillado y saneamiento de aguas, 1.80 UMA por año.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento. **CAPÍTULO VIII. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. Artículo 41.** El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente: **TARIFA. I.** Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, 2 UMA. **II.** Exhumación, previa autorización de la autoridad judicial, 15 UMA. **III.** Por la colocación de lapidas se cobrará el

equivalente a 1.5 UMA, por m² de construcción. **IV.** Por la colocación de monumentos se cobrará el equivalente a 4 UMA, por m² de construcción. **V.** Por la colocación de capilla se cobrará el equivalente a 10 UMA, por m² de construcción. **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.**

CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 42. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización Ayuntamiento y el Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportar en la cuenta pública municipal.

CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS.

Artículo 43. Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente: **TARIFA.** **I.** En los tianguis se pagará, 1.25 UMA por cada m. por año; **II.** En temporadas y fechas extraordinarias se pagará, 0.75 UMA por m² por día, y **III.** Para ambulantes, 1 UMA por evento.

CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 44. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren y serán establecidos por el Ayuntamiento. Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **Artículo 45.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el

Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **Artículo 46.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS.**

CAPÍTULO I. RECARGOS. Artículo 47. Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo. **Artículo 48.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020. **CAPÍTULO II. MULTAS.**

Artículo 49. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una como a continuación se especifican:

TARIFA.

Concepto	Mínimo	Máximo
I. Por no inscribirse o no refrendar el registro ante el padrón de	2.60 UMA.	5.25 UMA.

	establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios;		
II.	Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos;	2.60 UMA.	5.25 UMA.
III.	Así por el incumplimiento a las siguientes disposiciones se aplicara:		
	a) Anuncios adosados:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	1.05 UMA.	2.1 UMA.
	2. Por el no refrendo de licencia,	0.79 UMA.	1.58 UMA.
	b) Anuncios pintados y murales:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	1.05 UMA.	2.1 UMA.
	2. Por el no refrendo de licencia,	0.52 UMA.	1.05 UMA.
	c) Estructurales:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	3.15 UMA.	6.3 UMA.
	2. Por el no refrendo de licencia,	1.57 UMA.	3.15 UMA.
	d) Luminosos:		
	1. Por falta de solicitud de expedición de licencia,	6.3 UMA.	12.6 UMA.
	2. Por el no refrendo de licencia,	3.15 UMA.	6.3 UMA.
IV.	El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas;	7.87 UMA.	15.75 UMA.
V.	Por pago extemporáneo de impuestos y derechos,	1 UMA.	2 UMA.
VI.	El incumplimiento al bando de policía y gobierno se cobrará mediante lo establecido en dicho documento,	10 UMA.	400 UMA.

Artículo 50. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contravenientes de alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 51.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos Federales y Estado, por sus actividades de producción, comercialización o

prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO

I. PARTICIPACIONES ESTATALES. Artículo 52. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero y con autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES. Artículo 53.

Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO DECIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO

ÚNICO. Artículo 54. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de su desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO

ÚNICO. Artículo 52. Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo aprobado en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros

internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veinte y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Jerónimo Zacualpan durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, DIPUTADA PRESIDENTA; JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, DIPUTADO VOCAL; MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, DIPUTADA VOCAL; VICTOR CASTRO LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO, DIPUTADO VOCAL;

LAURA YAMILI FLORES LOZANO, DIPUTADA VOCAL; PATRICIA JARAMILLO GARCÍA, DIPUTADA VOCAL; ZONIA MONTIEL CANDANEDA, DIPUTADA VOCAL; MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, DIPUTADO VOCAL; MARIBEL LEÓN CRUZ, DIPUTADA VOCAL; MARÍA ISABEL CASAS MENESES, DIPUTADA VOCAL; LUZ GUADALUPE MATA LARA, DIPUTADA VOCAL; VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, DIPUTADO VOCAL; Es cuánto Presidenta. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; se incorporan a la sesión las y el Diputado Maribel León Cruz, Irma Yordana Garay Loredo y José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes

estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria: cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que desean referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y particular; en vista de que ningún Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación, en lo general y en lo particular, se pide a los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí ; Montiel Cerón Ma. De Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Vera Díaz Luz, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Méndez Salgado José María, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Casas Meneses María Isabel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo

García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, Presidenta informando el resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, dice: **Correspondencia 29 de Octubre de 2019**. Oficio que dirige el Ing. Arturo Rivera Mora, Presidente Municipal de Tzompantepec, a través del cual solicita copia certificada del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala en fecha veinticinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres. Oficio que dirige la Lic. Carina Flores Avelar, Síndico del Municipio de Calpulalpan, a través del cual remite información en relación a la solicitud de desincorporación del parque vehicular en mal estado. Oficio que dirige Isela Carvajal Parra, Síndico del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para dar de baja del inventario cinco unidades vehiculares que forman parte del patrimonio Municipal.

Oficio que dirige José Alejandro Santamaría Cuayahuitl, Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, a través del cual le informa que la Presidenta Municipal está incumpliendo en poner a disposición la cuenta pública.

Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, así como los Presidentes de Comunidad de Ixcotla, San Manuel, Tlalpan, San Antonio y de Ignacio Zaragoza, integrantes del Ayuntamiento de Hueyotlipan, a través del cual solicitan aprobar en el Pleno de esta Soberanía el Acuerdo de fecha 18 de octubre del año en curso, emitida por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, dentro del Expediente Parlamentario LXIII 182/2019.

Oficio que dirige el Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual remite la Recomendación General 40/2019, sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México.

Oficio que dirige el Diputado René Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0305/2019 I P.O., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de la Federación y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que se asegure la asignación de los recursos necesarios de FORTASEG para el Ejercicio Fiscal 2020.

Oficio que dirige el Diputado René Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de

Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0326/2019 I P.O., por el que se exhorta a quienes integran la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que realicen todas las acciones conducentes para modificar el proyecto del presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de cumplir con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y garantizar la asignación de mayores recursos que los etiquetados en el proyecto de presupuesto 2020. Escrito que dirige Samuel Flores Avendaño, a través del cual informa a esta Soberanía que el suscrito no se le ha podido garantizar la impartición de justicia expedita. Es cuánto. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tzompantepec; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Calpulalpan; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Síndico del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los regidores y los diversos presidentes de comunidad en su

calidad de integrantes del Ayuntamiento de Hueyotlipan; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su atención y trámite correspondiente.** Oficio que dirige el Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en relación a los recursos del FORTASEG; **túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; **túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige Samuel Flores Avendaño; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención.** -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún Diputado, Diputada más desea hacer uso de la palabra se procede a

dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** Lectura del acta de la sesión anterior. **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cincuenta** minutos del día **veintinueve** de octubre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de noviembre del año en curso, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Prosecretaria

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Prosecretaria